



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 3/3 -2020-MPCP

Pucallpa, 01 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente Interno N° 24121-2020, que contiene la Carta N°251-2020-MPCP-GM-GAF de fecha 10 de septiembre del 2020, Resolución Gerencial N° 034-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 24-04-2019, e Informe Legal N°549-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 16.09.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "**Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**"; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y para la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismos que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía conforme a lo estipulado en los artículos 20° inciso 6), de la Ley 27927 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta N° 251-2020-MPCP-GM-GAF de fecha 10 de septiembre del 2020, al cual se encuentra adjunta el Informe N°396-2020-MPCP-SGRH-ASA de fecha 08 de septiembre del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de esta entidad solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita OPINION LEGAL respecto al expediente relacionado con la aprobación de Crédito Devengado por concepto de movilidad por cambio de horario, otorgado a Empleados, Obreros y CAS de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo del periodo del 2018, (...) a efectos de que se evalúe la nulidad parcial de la Resolución Gerencial N°034-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 24.04.2020, en lo que respecta a lo otorgado a ex funcionarios;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas con Resolución Gerencial N°034-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 22 de abril del 2019 resolvió: **APROBAR** el Reconocimiento de crédito devengado de la obligación de pagos del personal Empleado, por el monto de S/. 169, 101.34 soles, personal obrero por el monto de S/. 39.632.67 soles, personal por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por el monto de S/. 184,844.31 soles, dichos pagos son por concepto de Planilla de Movilidad, correspondiente del mes de diciembre del año 2018, toda vez que se encuentra acreditado la obligación pendiente de pago, (...);

Que, de la evaluación a la información proporcionada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N° 396-2020-MPCP-SGRH-ASA, de fecha 08 de septiembre del 2020, se puede advertir que cuarenta y tres (43) ex funcionarios cobraron a través de Crédito Devengado por concepto de movilidad (pacto colectivo) aprobado por la Resolución Gerencial N°034-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 24 de abril del 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, cuyos datos personales de los ex funcionarios se encuentran detallados conforme al cuadro anexo que forma parte de la presente resolución;

Que, en principio se determina que el personal descrito conforme al cuadro anexo que forma parte de la presente resolución, tenían la condición de funcionarios de confianza conforme se desprende de las resoluciones siguientes, según al orden del cuadro anexo: Resolución de Gerencia N° 071-2018-MPCP-GM de fecha 02 de febrero del 2018; Resolución de Alcaldía N° 001-2017-MPCP de fecha 02 de enero del 2017; Resolución de Alcaldía N° 053-2015-MPCP de fecha 09 de enero del 2015; Resolución de Alcaldía N°017-2015-MPCP de fecha 01 de enero del 2015; Resolución de Gerencia N°192-2017-MPCPA de fecha 01 de marzo del 2017; Resolución de Alcaldía N°773-2008-MPCP de fecha 04.09.2008, (...); sin embargo es de advertir que dicha servidora en dicho año 2018, percibió plus, beneficio que sólo corresponde a funcionarios de confianza, por lo cual se encuentra comprendida; Resolución de Alcaldía N°037-2015-MPCP de fecha 01 de enero del 2015; Resolución de Gerencia N°137-2018-MPCP de fecha 19 de marzo del 2018; Resolución de Alcaldía N°027-2015 de fecha 01 de enero del 2015; Resolución de Alcaldía N°654-2015-MPCP de fecha 17 de septiembre de 2015; Resolución de Gerencia N°023-2017-MPCP-GM de fecha 11 de enero del 2017; Resolución de Alcaldía N°039-2015-MPCP de fecha 01 de enero del 2015; Resolución de Alcaldía N°143-2017-MPCP de fecha 28 de febrero del 2017; Resolución de Alcaldía N°204-2015-MPCP de fecha 16 de febrero de 2015; Resolución de Gerencia N° 748-2017-MPCP-GM de fecha 22 de noviembre del 2017; Resolución de Gerencia N°040-2018-MPCP-GM de fecha 18 de enero del 2018; Resolución de





Alcaldía N°419-2016-MPCP de fecha 04 de julio 2016; Resolución de Alcaldía N° 026-2017-MPCP de fecha 12 de enero del 2017; Resolución de Alcaldía N°029-2015-MPCP de fecha 01 de enero del 2015; Resolución de Alcaldía N° 308-2018-MPCP de fecha 04 de junio del 2018; Resolución de Gerencia N°360-2018-MPCP-GM de fecha 27 de junio del 2018; Resolución de Gerencia N°928-2015-MPCP-GM de fecha 30 de diciembre del 2015; Resolución de Gerencia N°498-2017-MPCP-GM de fecha 17 de julio del 2017; Resolución de Gerencia N°1098-2016-MPCP-GM de fecha 30 de septiembre del 2016; Resolución de Alcaldía N° 044-2015-MPCP de fecha 01 de enero del 2015; Resolución de Alcaldía N°018-2017-MPCP de fecha 10 de enero del 2017; Resolución de Gerencia N°501-2018-MPCP-GM de fecha 03 de septiembre del 2018; Resolución de Alcaldía N°118-2018-MPCP de fecha 23 de febrero del 2018; Resolución de Alcaldía N°165-2918-MPCP de fecha 07 de febrero del 2018; Resolución de Gerencia N°1261-2016-MPCP-GM de fecha 02 de diciembre del 2016; Resolución de Gerencia N°444-2018-MPCP-GM de fecha 07 de agosto del 2018; Resolución de Gerencia N° 614-2017-MPCP de fecha 13 de septiembre del 2017; Resolución de Gerencia N°253-2918-MPCP-GM de fecha 08 de mayo del 2018; Resolución de Gerencia N°1104-2016-MPCP-GM de fecha 30 de septiembre del 2016; Resolución de Gerencia N°746-2017-MPCP-GM de fecha 22 de noviembre 2017; Resolución de Gerencia N° 152-2015-MPCP de fecha 24 de marzo del 2015; Resolución de Gerencia N° 1252-2016-MPCP-GM de fecha 02 de Diciembre del 2016; Resolución de Gerencia N°1095-2016-MPCP-GM de fecha 30 de septiembre del 2016; Resolución de Alcaldía N° 008-2015-MPCP de fecha 01 de enero del 2015; Resolución de Alcaldía N°288-2018-MPCP de fecha 17 de abril del 2018; Resolución de Gerencia N°453-2018-MPCP-GM de fecha 10 de agosto del 2018; Resolución de Alcaldía N° 026-2015-MPCP de fecha 01 de enero del 2015; Resolución de Alcaldía N°022-2015-MPCP de fecha 01 de enero del 2015;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°164-2017-MPCP de fecha 10 de marzo del 2017 se conformó la COMISION PARITARIA PARA LA NEGOCIACION BILATERAL DEL PLIEGO PETITORIO – AÑO 2017 entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN –CP), cuyos miembros integrantes se detallan en dicha resolución;

Que, asimismo en base a lo descrito en el considerando anterior con fecha 29.03.2016, se suscribió el ACTA DEL PACTO COLECTIVO DE LA COMISION PARITARIA DE NEGOCIACION PARA EL AÑO 2017 ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL PORTILLO – SITRAMUN –CP, la misma que se encuentra suscrita por el Econ. Jorge Ruiz Marina – Presidente y Representante del Alcalde, Bach. Abog. Romel Culqui Ruiz – Gerente de Administración y Finanzas; Prof. Amador Portocarrero Ruiz – Sub Gerente de Recursos Humanos; Obstr. Jhonny Victor Matos Arratea – Gerente de Desarrollo Social y Económico; Abog. Roberto Carlos Salazar Maldonado – Gerente de Asesoría Jurídica, CPCC Jacinto Pérez Vela – Sub Gerente de Contabilidad; Marilin Aguilar Apagueño – Secretaria General y Secretaria de la Comisión; Manuel Gerardo Prieto Sotomayor – Secretario de Defensa; Marco Rolan Macedo Cava – Miembro de la Base del SITRAMUN – CP; Walter Vela Vásquez – Miembro de Base del SITRAMUN – CP; Jacinta Cespedes Ochavano – Secretaria de Economía; y Esteban Soto Macedo – Sub Secretario General; de la revisión a dicha Acta se puede verificar en su **SEPTIMO ENUNCIADO un incremento de S/. 500.00 mensuales a la Bonificación por Refrigerio y Movilidad por Cambio de Horario, a partir del 01 de enero del 2017. (...)**; **ACUERDO N°2: La Municipalidad incrementará el monto de S/. 250.00 mensuales a la Bonificación por Refrigerio y Movilidad por Cambio de Horario, a partir del 01 de enero del 2017. Ésta se otorgará en dos partes, de la siguiente manera:**

S/. 100.00 a partir de enero del 2017.

S/. 150.00 a partir de Julio del 2017.

Totalizándose, a partir de julio de 2017, la suma de S/. 1,150.00 MENSUALES, POR EL CITADO CONCEPTO.

Que, asimismo de la revisión del expediente y la información proporcionada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N°396-2020-MPCP-SGRH-ASA de fecha 08.09.2020, el cual contiene la Planilla de Movilidad por Cambio de Horario de Empleados y de CAS de Diciembre del 2018; en cuyos ítem; 9, 10, 13, 29, 30, 31, 36, 40, 42, 56, 61, 68, 70, 85, 89, 90, 94, 95, 97, 99, 108, 109, 111, 112, 115, 117, 118, 119, 121, 127, 130, 131, 135, 137, 140, 141, 143, 146, 150, 164, 175, 180, y, 67, se encuentran comprendidos los ex funcionarios cuyos datos se encuentra detallados en el cuadro anexo a la presente resolución, quienes fueron beneficiados con el pago por concepto de movilidad por pacto colectivo (Acta de Negociación de fecha 29.03.2016) a través de Crédito Devengado reconocido mediante Resolución Gerencial N°034-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 24 de abril del 2019;

Que, al respecto, si bien es cierto que el artículo 28° de la Constitución reconoce expresamente los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga y cautela su ejercicio democrático, también lo es que, con respecto a los trabajadores sujetos al régimen de la carrera administrativa, dicho reconocimiento recae únicamente sobre los derechos de sindicación y huelga, pero no hace lo propio con el derecho a negociación colectiva, conforme se desprende del Art.42° de nuestra Carta Magna;

Que, por otra parte, el Art. 42° de la Constitución refiere: Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, ese sentido, con relación al alcance de la restricción constitucional del ejercicio del derecho de negociación colectiva con respecto a los funcionarios públicos con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza, el Tribunal Constitucional ha fijado criterios interpretativos que reafirman su exclusión, los cuales se señalan a continuación: (i) "La fuerza vinculante del convenio colectivo de trabajo para las partes establece su obligatorio cumplimiento para las personas en cuyo nombre se celebró, así como para los trabajadores que se incorporaron con posterioridad a las empresas pactantes, con excepción de quienes ocupen puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza" (ii) Para el caso del sector público rige el Convenio N.º 151 de la OIT relativo a la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, así como el D.S.Nº003-82-PCM del 22 de enero de 1982, relativo a las organizaciones sindicales de los servidores públicos y a los procedimientos para determinar las condiciones de empleo¹;

Que, al respecto, resulta necesario precisar que dicha exclusión constitucional de los funcionarios públicos con poder de decisión y los que desempeñan cargo de confianza o de dirección, se hace evidente si se tienen en cuenta los alcances de las normas que el Supremo intérprete² de la Constitución señala expresamente del siguiente modo: i) El artículo 1° del Convenio N° 151 de la OIT(13) precisa que la legislación nacional deberá determinar hasta qué punto las garantías previstas en el Convenio se aplican a los empleados de alto nivel que, por sus funciones, se considera normalmente que poseen poder decisorio o desempeñan cargos directivos o a los empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial, ii) El artículo 2° del Decreto Supremo N° 070-85-PCM³ precisa que el procedimiento de negociación bilateral debe efectuarse de conformidad con el Decreto Supremo N° 003-82-PCM⁴ que reconoce el derecho de los servidores públicos a constituir organizaciones sindicales- cuyo artículo 2° prescribe que no se encuentran comprendidos en sus alcances los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza, así como el personal militar y el personal civil que de acuerdo a las disposiciones sobre la materia, forman parte de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales, en concordancia con el artículo 61° de la Constitución de 1979 (D) vigente al momento de emitirse dicha norma y con el artículo 42° de la Constitución en actual vigencia;

Que, sobre el particular, se debe indicar que respecto a la negociación colectiva en el sector público, la Corte Suprema de la República ha establecido que esta "(...) no puede ser examinada con la amplitud que sí es posible en el ámbito del sector privado, pues mientras que en este último no existen limitaciones para otorgar beneficios económicos superiores y/o adicionales a los establecidos en la legislación laboral respectiva, por primar la autonomía de la voluntad para decidir sobre incrementos y condiciones de trabajo, en el primero concurren estipulaciones legales que restringen y determinan específicamente el ámbito sobre el cual es posible concertar un Convenio Colectivo⁵;

Que, por lo cual, la aplicación del artículo 1° del referido Decreto Supremo N°070-85-PCM debe realizarse dentro de la sistemática de las normas constitucionales y reglamentarias antes referidas, las cuales son contrarias a extender la aplicación de los convenios colectivos de trabajo para el caso de los funcionarios municipales que ocupen puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza, lo que está autorizado por el propio desarrollo del artículo 1°, incisos 2 y 3 del Convenio N°151 de la OIT;

¹ Sentencia recaída en el Expediente N°006-2005-PVTC, Trigésimo Tercero.

² Ratificada mediante la Décimo Séptima Disposición General y Transitoria de la Constitución de 1979.

³ Decreto Supremo derogado por el inciso n) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, publicado el 13 de junio del 2014.

⁴ Decreto Supremo derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio 2014.

⁵ Casación N°4189-2008-Lambayeque, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de mayo del 2012.

Que, lo descrito líneas arriba se encuentra respaldada por los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, mediante los informes Legales N° 238 y 427-2010-SERVIR/GG-DAJ, entre otros, en los que el mencionado ente rector ha concluido que los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza carecen del ejercicio del derecho, constitucional y legislativamente desarrollado, a la negociación colectiva;

Que, a tenor de las normas precitadas, se concluye que en el caso específico sometido a su conocimiento, los convenios colectivos celebrados por los servidores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo no involucran a los funcionarios de confianza; máxime si se tiene en cuenta que corresponde, por ejercicio de sus funciones, a algunos de estos, ejercer la representación de la entidad, por lo que resultaría irrazonable que sean destinatarios de los beneficios que pudieran otorgarse como resultado de una negociación colectiva;

Que, asimismo, resulta necesario manifestar que, la dación de la Resolución Gerencial N° 034-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 24 de abril del 2019 que reconoció a través de Crédito Devengado el concepto de movilidad del mes de Diciembre del 2018 empleados, Obreros, y Cas, en las cuales se encuentran comprendidos dichos ex funcionarios, sobre está es necesario agregarse que en el Exp. N° 1236-2003-AA/TC, Exp. N° 00581-2007-PA/TC, EXP. N°3950-2012-PA/TC y Exp. N°00830-2012-PA/TC, el Tribunal Constitucional también ha precisado que "el goce de los derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derecho; consecuentemente, cualquiera otra opinión vertida con anterioridad por este Colegiado que haya estimado la prevalencia de la cosa decidida sobre el derecho legalmente adquirido, queda sustituida por los fundamentos precedentes";

Que, así pues, siendo para el Tribunal Constitucional, que es el máximo intérprete de la Constitución Política, los actos administrativos productos de un error no generan derechos; corresponde seguir dicha doctrina jurisprudencial y señalar, una vez más, que en la resolución de este caso corresponde acatar lo dispuesto por las normas antes señaladas, ante el reconocimiento de Crédito Devengado que otorgó el pago por concepto de movilidad del mes de Diciembre del año 2018, y ha sido emitida sin advertir los hechos que motivan la presente Resolución; por lo que estando a lo antes expuesto en el considerando anterior, no sería aplicable en el presente caso (nulidad parcial) lo establecido en el segundo párrafo del literal 213.2 del artículo 213 del T.U.O.⁶ de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo el artículo del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N°27444, dispone que para que el acto administrativo sea válido debe contar con los siguientes requisitos: **1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades Públicas para que generen efectos jurídicos, sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra; y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresada en el acto administrativo, resulta inválido, y en ese extremo el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo

⁶ segundo párrafo del literal 213.2 del Artículo 213 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que refiere: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa".



General, establece y señala expresamente los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho. (...)” son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2) El defecto o la omisión de algunos requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”;

Que, sin perjuicio de ello, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por la cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derecho susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, la declaración de nulidad de un acto administrativo tiene efectos declarativo y retroactivo a la fecha del emitido acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro, de acuerdo a lo regulado en el artículo 12° del TUO;

Que, asimismo el Artículo 13° de la misma ley, refiere: “13.1.-La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. 13.2.- La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. 13.3.- Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vacío”;

Que, el artículo 213° numerales 213.1, 213.2 y 213.3, del TUO de la Ley N°27444, prescribe que la Nulidad de Oficio de los actos administrativos pueden declararse de oficio en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la presente norma, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, sin embargo, permite que si se trata de un acto emitido por autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, que la nulidad sea declarada también por resolución del mismo funcionario, cuya facultad prescribe a los dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Por tanto, podemos afirmar que la Nulidad del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (transgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que, en tal sentido, la Resolución Gerencial N°034-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 24 de abril de 2019, que reconoció a través de Crédito Devengado la obligación de pago del personal empleado por la suma de S/. 169,101 34 soles, personal obrero por el monto de S/. 39,632.67 soles, personal por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) por la suma de S/. 184,844.31 soles, por concepto planillas de movilidad del mes de diciembre del 2018, debe ser declarada, de oficio su nulidad parcialmente en el extremo de lo contenido en la Planilla de empleados y de CAS del mes de diciembre del 2018, en cuyos ítems, 9, 10, 13, 29, 30, 31, 36, 40, 42, 56, 61, 68, 70, 85, 89, 90, 94, 95, 97, 99, 108, 109, 111, 112, 115, 117, 118, 119, 121, 127,130, 131, 135, 137, 140, 141, 143, 146, 150, 164,175, 180,y 67,de los cuarenta y tres (43) ex funcionarios, por haberseles otorgando beneficios por pacto colectivo, que solo les corresponde a trabajadores;

Que, mediante Informe Legal N°549-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 16 de septiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**: que la autoridad superior deberá **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL**, de la **Resolución Gerencial N° 034-2019-MPCP-GM-GAF** de fecha 24 de abril del 2019, en el extremo de lo contenido en la Planilla de Movilidad por Cambio de Horario de Empleados y de CAS del mes de Diciembre del 2018 en sus ítems; 9, 10, 13, 29, 30, 31, 36, 40, 42, 56, 61, 68, 70, 85, 89, 90, 94, 95, 97, 99, 108, 109, 111, 112, 115, 117, 118, 119, 121, 127,130, 131, 135, 137, 140, 141, 143, 146, 150, 164,175, 180,y 67, por concepto de movilidad del mes de diciembre del 2018 respecto a los cuarenta y tres (43) ex funcionarios, los cuales se encuentran detallados conforme al cuadro anexo a la presente Resolución. **DISPONGA** que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos ejecute las acciones administrativas correspondientes a efectos de recuperar lo indebidamente pagado, bajo responsabilidad. Se **REMITA** una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, respecto de los servidores y/o funcionarios que tuvieron participación en la emisión del acto administrativo en cuestión;



Que, estando a ello se concluye que el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°034-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 24 de abril del 2019, debe ser declarado NULO PARCIALMENTE por el funcionario superior jerárquico, es decir el alcalde, de conformidad con el numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, por incurrir en las causales previstas en el Artículos 10°, 12°, 13° del mismo cuerpo legal;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL, de la Resolución Gerencial N° 034-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 24 de abril del 2019, en el extremo de lo contenido en Planilla de Movilidad por Cambio de Horario de Empleados y de CAS del mes de Diciembre del 2018 en sus ítems; 9, 10, 13, 29, 30, 31, 36, 40, 42, 56, 61, 68, 70, 85, 89, 90, 94, 95, 97, 99, 108, 109, 111, 112, 115, 117, 118, 119, 121, 127, 130, 131, 135, 137, 140, 141, 143, 146, 150, 164, 175, 180, y 67, por concepto de movilidad del mes de diciembre del 2018 respecto a los cuarenta y tres (43) ex funcionarios, cuyos datos personales se encuentran detallados conforme al cuadro anexo único que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos ejecute las acciones administrativas correspondientes a efectos de que proceda con el recupero correspondiente, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, respecto de los servidores y/o funcionarios que tuvieron participación en la emisión del acto administrativo en cuestión.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°3/3 -2020-MPCP

ANEXO ÚNICO

N°	ORDEN PLANILLA	FUNCIONARIO	DNI	CARGOS	BANCO	Monto Depositado
1	9	APAC BARRUETA ROBERTO LEE	42354784	PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL	NACION	1.150,00
2	10	ARCE CORDOVA NELTON JAVIER	00038983	GERENCIA MUNICIPAL	NACION	1.150,00
3	13	ARMAS SANCHEZ CARLOS	07577957	CENT. INTEGRAL DEL ADUL. MAYOR-CIAM	INTERBANK	1.150,00
4	29	CHUMBE RODRIGUEZ LEO MARTIN	41584517	OFIC. DE TECN. DE LA INFORMACION	CONTINENTAL	1.150,00
5	30	CHUMBAUCA CASTAÑEDA JULIO CESAR	09167146	SUB GER. OBRAS SUP., LIQ. Y ARCHIVO	CONTINENTAL	1.150,00
6	31	CORCINO PAREDES NANCY	00038772	OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NACION	1.000,00
7	36	DE LA CRUZ CASAS SEGUNDO	00032565	SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	NACION	1.150,00
8	40	DIAZ RENGIFO CLAUDIA	40200777	GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL	NACION	1.150,00
9	42	ESTELA HIDALGO VICTOR ARMANDO	40578082	SUB GER. DE FORMA. DE LA PROPIEDAD	CONTINENTAL	1.150,00
10	56	GONZALEZ REATEGUI FELIPE DAVID	40535290	DEMUNA	INTERBANK	1.150,00
11	61	LAULATE RAMIREZ LEIDER	00110075	SUB GER. DE PROGRAMAS SOCIALES	NACION	1.150,00
12	68	MARIN ALIAGA MILTON FRANCISCO	17502618	GER. DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	INTERBANK	1.150,00
13	70	MATOS ARRATEA JHONNY VICTOR	40423755	GER. DE DES. SOCIAL Y ECONOMICO	CONTINENTAL	1.150,00
15	85	ODICIO GUEVARA MANUEL ELI	41105270	SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA	INTERBANK	1.150,00
16	89	PACO PARIONA VICTOR HUGO	00128549	SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO	CONTINENTAL	1.150,00
17	90	PADILLA YEPEZ AUGUSTO	05371753	SUB GER. DE AREAS VER. Y GEST. AMB	CONTINENTAL	1.150,00
18	94	PANDURO ROCHA ROBINSON IRWIN	45858945	ALCALDIA - ASESOR II - COOP. INT	NACION	1.150,00
19	95	PANDURO RUIZ CESAR AUGUSTO	00039314	SUB GER. JUNTAS SEG. Y VIG. MUNICIPAL	CREDITO	1.150,00
20	97	PAREDES HIDALGO LEYDI CONNIG	45291427	SUB GER. DE DESARROLLO ECONOMICO	NACION	1.150,00
21	99	PASQUEL CHOY SANCHEZ ERIC ALFONSO	10150805	SUB GER. DE EJECTORIA COACTIVA	NACION	1.150,00
22	108	PINEDO BARDALES EDI ISAAC	00374773	GER. DE SERV. DE ADM. TRIBUTARIA	CONTINENTAL	1.150,00
23	109	PINEDO ROSSI CARLOS ALBERTO	00122996	SUB GER. DE SERV. TECNICO DE MAEST	CONTINENTAL	1.150,00
24	111	PISCO VILLAVARDE ROY ROGER	41532160	SUB GER. DE EDUC. Y PROM. DE LA JUV	NACION	1.150,00
25	112	POLO OLORTIGA JORGE LUIS	18621754	SUB GER. DE PLAN. URB., ORD. TERR. Y VIA	NACION	1.150,00
28	115	POZO ARIAS WALTER	05380733	SUB GER. DE FISCALIZACION TRIBUTARIA	NACION	1.150,00
27	117	RAMIREZ TANGOA RICHARD	23170292	OFICINA DE IMAGEN INST. Y PROTOCOLO	NACION	1.150,00
28	118	RAMOS MORENO SIXTO	22405431	GER. PLANEAM. RACIONAL Y PRESUPUESTO	NACION	1.150,00
29	119	RENGIFO RAMIREZ DEMETRIO TERCERO	00036165	GER. DE SEGUR. CIUD. Y TRANSP. URBANO	NACION	1.150,00
30	121	REYES MEZA JUAN MANUEL	00104059	SUB GERENCIA ESTUDIOS Y PROYECTOS	NACION	1.150,00
31	127	RIOS VALDEZ ELCIDES JAVIER	00705001	SUB GER. TRANSITO Y TRANSP. URBANO	NACION	1.150,00
32	130	ROJAS AREVALO LINDA	00107506	SUB GER. DE CONTROL Y RECAUDACION	NACION	1.150,00
33	131	ROJAS SOLORZANO MELGAR ADRIELIO	22498087	SUB GER. DE PROGRAMA DE INVERSION	NACION	1.150,00
34	135	RUIZ FLORES ERICK	76442044	SUB GERENCIA COMERCIALIZACION	CONTINENTAL	1.150,00
35	137	RUIZ PORTOCARRERO AMADOR	00054222	SUB GERENCIA DE RACIONALIZACION	CONTINENTAL	1.150,00
36	140	SALAZAR MALDONADO ROBERTO CARLOS	41787539	GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA	NACION	1.150,00
37	141	SALAZAR VENDOZA CESAR	06084112	SUB GER. DE GESTION DE RIESGO DE DESAS.	NACION	1.150,00
38	143	SALCEDO BENITES ROGER ISMAEL	28960776	GERENCIA DE SERV. PUBL. Y GESTION AMB	NACION	1.150,00
39	146	SANTISTEBAN CARDENAS MANUEL GABRIEL	19096662	GERENCIA DE ACOND. TERRITORIAL	INTERBANK	1.150,00
40	150	SILVA SILVA LUIS ALBERTO	10182778	SUB GER. DE SEREN., POL. MUN. E INTELIG	NACION	1.150,00
41	164	VALDIVIA RUFFNER SARA	45652980	UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO	INTERBANK	1.150,00
42	175	VASQUEZ SAMPAYO CARLOS SIXTO	80453438	SUB GERENCIA DE CATASTRO	INTERBANK	1.150,00
42	180	ZAPATA HERNANDEZ ANGEL HUGO	00119319	SUB GERENCIA DE PLANIFICACION	CONTINENTAL	1.150,00
PLANILLA DE MOVILIDAD DE CREDITO DEVENGADO DE PERSONAL CAS AL MES DE DICIEMBRE 2018						
	67	HINOSTROZA COLLAZOS MAIRETH	44519125	16) SUB GER. DE CONTROL PATRIMONIAL	NACION	350,00
Total depositado en cuenta de funcionarios						48.500,00



Original

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA
02 OCT 2020
FIRMA: *[Signature]* REC: *3:50 pm*

Eq. Completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
05 OCT 2020
RECIBIDO
[Signature] *10:15 am*